

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 53-16-EP

SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES, CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ABG. CARLOS MIGUEL FEBRES CORDERO BUENDÍA, en mi calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, tal como lo justifico con la Acción de Personal 2020-MDT-DATH-1269 que rige a partir del 16 de octubre de 2020, de acuerdo con los artículos 487, 488 y 565 del Código del Trabajo, siendo la Autoridad que preside los Tribunales Superiores de Conciliación y Arbitraje dentro de los procesos de pliegos de peticiones activados dentro de esta Dirección Regional, ante usted, dentro de la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 53-16-EP y así mismo de acuerdo a lo señalado dentro del oficio 106-2020-CC-SUS-ALP-PBS-E, mediante el cual se me notifica el auto de fecha 01 de diciembre de 2020, comparezco en el siguiente sentido:

I
TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
NO SON PERMANENTES

De conformidad con la Sentencia No. 028-11-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional dentro del caso No. 0431-10-EP, que en lo oportuno señala:

*"...Sobre el particular existe jurisprudencia emitida por la Sala de lo Laboral y Social, en el sentido de que **los tribunales de conciliación y arbitraje constituyen órganos jurisdiccionales** para resolver conflictos colectivos laborales, actúan como jueces especiales, con jurisdicción y competencia distintos de los jueces de trabajo. Dichos tribunales, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, **no son permanentes ni tienen preexistencia con relación al conflicto colectivo, sino que su constitución se concreta precisamente en el surgimiento de un conflicto colectivo de trabajo, y una vez concluido su trámite, desaparecen...**"*

(Énfasis me pertenece)

Pongo en su conocimiento que el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje conformado para el conocimiento y resolución del Pliego de Peticiones 210435-2015 presentado por el Comité Especial de los Trabajadores del Municipio del cantón Samborondón, en contra de la Municipalidad del cantón Samborondón, luego de dictar el fallo correspondiente feneció conforme lo dispone el Código del Trabajo y la jurisprudencia dictada por la propia Corte Constitucional antes citada.

Por otra parte se podrá observar que la Presidencia de los Tribunales Superiores que actualmente se conforman ha cambiado de titular, puesto que la misma siempre será ejercida por la o el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, cargo que hoy desempeño y que justifico con el documento adjunto.



II

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN ES PERSONALÍSIMA

Las ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN por su naturaleza son personalísimas, puesto que van en contra de quienes efectivamente hayan emitido el acto objeto de la acción; en el presente caso, si bien el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje se conformó en esta Dirección Regional, el mencionado órgano -como ya se ha dicho- no es permanente y en la actualidad, quienes conformaron el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje dentro del Pliego de Peticiones 210435-2015, no tienen contacto con este despacho.

Sin embargo de ello, pongo en su conocimiento los nombres y los correos electrónicos / casillas judiciales de los miembros del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje que dictaron el fallo en contra del cual el comité especial planteó la acción extraordinaria de protección, mismos que constan en los archivos de esta dependencia y que constan también en el expediente íntegro y original que fue remitido a la Corte Constitucional para el conocimiento de esta acción; sin perjuicio de ello, es necesario señalar que no es posible certificar o corroborar por parte de este despacho que las casillas y correos que a continuación se señalan sean los que actualmente estén en uso de quienes fueron miembros del organismo en referencia:

| Presidencia del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje del Pliego de Peticiones 210435-2015 (Comité Especial de los Trabajadores del GAD Municipal de Samborondón en contra del GAD Municipal de Samborondón) | | | |
|---|------------|--------------------------|-----------------------|
| Abg. Emilio Aguayo Vera | Presidente | emilioaguayo@hotmail.com | DICTÓ EL FALLO |

| Señores vocales por el Comité Especial de Trabajadores del GAD Municipal de Samborondón | | | |
|--|-----------------|---------------------------|--|
| Abg. Francisco Manjarres Patiño | Vocal Principal | Casilla Judicial No. 1592 | VOTO SALVADO EN EL FALLO fmanjarresp@yahoo.es |
| Abg. Tito Puga Contreras | Vocal Principal | Casilla Judicial No. 2798 | VOTO SALVADO EN EL FALLO |
| Sr. Walter Romero | Vocal Suplente | Casilla Judicial No. 1392 | NO ESTUVO PRESENTE EN EL FALLO (SUPLENTE) |
| Sra. María Lorena Barzueeta Bucaram | Vocal Suplente | Casilla Judicial No. 1392 | NO ESTUVO PRESENTE EN EL FALLO (SUPLENTE) |

| Señores vocales por parte del GAD Municipal de Samborondón | | | |
|---|-----------------|--|---|
| Abg. Pablo Moyano González | Vocal Principal | Casilla Judicial No. 2747 (pablotosmas1955@gmail.com encontrado en Quipux) | DICTÓ EL FALLO |
| Abg. Rubhen Desiderio Vera | Vocal Principal | Casilla Judicial No. 5353 (ru_desi@hotmail.com encontrado en Quipux) | DICTÓ EL FALLO |
| Abg. Xavier Fernando Moncada Díaz | Vocal Suplente | Casilla Judicial No. 1504 | NO ESTUVO PRESENTE EN EL FALLO (SUPLENTE) |
| Abg. Roberto Espinoza de los Monteros Corral | Vocal Suplente | Casilla Judicial No. 5353 | NO ESTUVO PRESENTE EN EL FALLO (SUPLENTE) |



El cuadro que precede podrá ser verificado de las actuaciones realizadas dentro del pliego de peticiones; al respecto se adjunta la Acción de Personal 2020-MDT-DATH-1269 que rige a partir del 16 de octubre de 2020, con la cual justifico mi comparecencia y a su vez justifico que únicamente a partir de la fecha en referencia puedo ejercer la presidencia de los tribunales superiores de conciliación y arbitraje de conformidad con el artículo 487 del Código del Trabajo.

Reitero, tal como expresé en líneas que anteceden, que no es posible para esta Autoridad certificar que los domicilios judiciales proporcionados sean usados actualmente por quienes formaron parte del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje que resolvió el Pliego de Peticiones 210435-2015.

II

AUTORIZACIÓN Y LUGAR PARA NOTIFICACIONES

Autorizo a las abogadas: Stephanie Gómez González, Abigail Villagómez Vizcaíno y Karen Bravo Mendoza, a fin de que presenten los escritos que fueren necesarios y comparezcan a toda diligencia que fuere convocada, en mi nombre y representación.

Señalo para notificaciones los correos electrónicos stephanie_gomez@trabajo.gob.ec,
abigail_villagomez@trabajo.gob.ec, karen_bravo@trabajo.gob.ec,
calos_febrescordero@trabajo.gob.ec.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS MIGUEL
FEBRES CORDERO
BUENDIA

ABG. CARLOS MIGUEL FEBRES CORDERO BUENDÍA
Presidente del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje
Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil

Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno
Matrícula Profesional 09-2010-222, FA

| | |
|---------------------------|--|
| | SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA |
| Recibido el día de hoy... | 14 DIC. 2020 |
| Por... | doy sin anexos |
| Anexos... | |
| FIRMA RESPONSABLE | |

